

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 04/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2019 00243	Ordinario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S. A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA ART. 373 CGP PARA EL DÍA 2 Y 3 DE DICIEMBRE DE 2020 DESDE LAS 8:00 AM, CITASE AL PERITO POR SOLICITUD DE LA PARTE ACCIONADA.	03/11/2020		
41001 40 03004 2019 00313	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARTHA CECILIA PATIÑO PAREDES	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	03/11/2020		
41001 40 03004 2019 00744	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	MARTHA EDITH ROJAS CUENCA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso IEGA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	03/11/2020		
41001 40 03006 2019 00139	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALFONSO CAMACHO MEDINA	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	03/11/2020		
41001 40 22004 2016 00404	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	CONSTANZA GOMEZ IRIARTE	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO.	03/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/11/2020**  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS  
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>REINTEGRAS SAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARTHA EDITH ROJAS CUENCA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2019-00744</b>

En memorial presentado por la Dra. MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ, solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación; en consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de medidas cautelares, la entrega los documentos base de la ejecución a la parte demandada, y el archivo del presente proceso.

Sea lo primero advertir que la Dra. MARIA JAZMIN DURAN RAMIREZ no cuenta con la facultad de recibir en el poder a ella otorgado, necesaria para disponer del derecho en controversia, tal y como lo exige el Art. 461 CGP. En consecuencia, se negará la solicitud.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE:**

**1º.- NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO**

**JUEZA**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, tr3s (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA SA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALFONSO CAMACHO MEDINA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2019-00139</b>

En memorial presentado por el Representante Legal de la entidad endosataria de los titulos valores de la demandante, solicita la terminaci3n del presente proceso por PAGO TOTAL de la OBLIGACION, el levantamiento de las medidas cautelares sin condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestaci3n expresa de soluci3n del cr3dito que hace el DR. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, Representante Legal de la RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA SAS SIGLA GRUPO REINICIAR SAS (endosatario para le cobro) como prueba sumaria del pago de la obligaci3n m3s las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso; el endosatario tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso (pues tiene insitas las facultades de recibir, transigir, conciliar, y sustituir<sup>1</sup>) y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el art3culo 461 del C3digo General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideraci3n de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE:**

- 1°.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligaci3n perseguida en este proceso.
- 2°.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.** L3brese los oficios correspondientes.
- 3°.- ORDENAR EL DESGLOSE** del del pagar3 a costa y a favor de la parte demandada. previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotaci3n en el software de gesti3n SIGLO XXI.

**NOTIF3QUESE**



**BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO**

**JUEZA**

<sup>1</sup> BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edici3n. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pag. 216.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de OCTubre de 2020.** En la fecha de constancia que por error involuntario, se señaló una fecha en día festivo para celebrar la audiencia de que trata el Art. 372 CGP. Pasa al Despacho para proveer.

**CONSTE.**

**NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS**  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>ACCIONANTE</b>	ESE HOSPITAL UNIVRSITARIO HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA
<b>ACCIONADO</b>	LIBERTY SEGUROS SA
<b>RADICACIÓN</b>	2019-00243

De conformidad con la constancia que antecede, se procede a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 372 CGP, para el día 24 de noviembre de 2020 a las 8:00 am.

**NOTIFIQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO	MARTHA CECILIA PATIÑO PAREDES
RADICADO	2019-00313

En memorial presentado por el apoderado judicial de la ejecutante solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación aquí perseguida; en consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares, el posterior archivo del proceso y la obtención de condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el apoderado judicial con facultad para recibir como prueba sumaria del pago de la obligación principal, más las costas procesales y todo concepto adeudado; apoderado quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE:**

- 1°.- **ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por Pago total de la obligación principal.
- 2°.- **ORDENAR el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas. Librese los oficios correspondientes.
- 3°.- **ORDENAR EL DESGLOSE** del título valor pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.
- 4°.- **ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.
- 5°.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS** por no causarse (No. 8 Art. 365 CCP).

**NOTIFÍQUESE.**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, trés (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CONSTANZA GOMEZ IRIARTE Y OTRO
RADICADO	2016-00404

En memorial presentado por el apoderado de la demandante y los señores CONSTANZA GOMEZ IRIARTE y LEONEL SAAVEDRA VARGAS, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la OBLIGACION, y que se ordene la entrega a la parte actora de los siguientes depósitos judiciales:

- 439050001009485 por valor \$769.032.
- 439050001012403 por valor \$908.960.
- 439050001015188 por valor \$908.900.

En consecuencia de lo anterior, piden el levantamiento de las medidas cautelares sin condena en costas. Así mismo, los petentes requieren el pago de depósitos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad a la solicitud de terminación, en favor de la señora CONSTANZA GOMEZ IRIARTE.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de solución del crédito que hace el DR. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO (endosatario para le cobro) como prueba sumaria del pago de la obligación más las costas procesales y todo concepto adeudado en este proceso; el endosatario tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso (pues tiene ínsitas las facultades de recibir, transigir, conciliar, y sustituir<sup>1</sup>) y al encontrarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 461 del Código General del proceso, resulta procedente lo solicitado.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

**RESUELVE:**

**1º.- ORDENAR LA TERMINACION** del presente Proceso por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en este proceso.

**2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.**

<sup>1</sup> BECERRA Leon, Henry Alberto. "DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES". 5 Edición. EDICIONES DOCTRINA Y LEY LTDA. Pág. 216.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

Librese los oficios correspondientes.

**3°.- ORDENAR cancelar** a favor COOPERATIVA UTRAHUILCA los depósitos judiciales números 439050001009485, 439050001012403, y 439050001015188 conforme lo solicitado.

**4°.- ORDENAR cancelar** a favor de la señora CONSTANZA GOMEZ IRIARTE los restantes depósitos judiciales y los que le llegaren a descontar a futuro con ocasión a la cautela decretada en este proceso, y que hoy se levanta.

**5°.- ORDENAR EL DESGLOSE** del del pagaré a costa y a favor de la parte demandada, previo al pago de arancel judicial correspondiente.

**6°.- ORDENAR EL ARCHIVO** definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE**

  
**BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO**

**JUEZA**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva

Neiva, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
ACCIONANTE	ESE HOSPITAL UNIVRSITARIO HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA
ACCIONADO	LIBERTY SEGUROS SA
RADICACIÓN	2019-00243

De conformidad con la constancia que antecede, se procede a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 373 CGP, para los días 2 y 3 de diciembre de 2020 desde las 8:00 am, a la que se cita al señor perito HERNAN SALAS PERDOMO por solicitud de la parte accionada, con quien iniciaremos el primer día y los testigos que faltan por recaudar, empezando por los decretados a favor de la parte demandante y luego los de la parte demandada.

La reunión se realizará a través de la aplicación TEAMS, cuyo link y expediente escaneado serán enviados por el juzgado a los correos electrónicos reportados al día de hoy en el expediente, los no reportados estarán a cargo de los apoderados judiciales de las partes. Así mismo, se solicita a las partes, sus apoderados, testigos e intervinientes, verificar su conexión a internet con anterioridad, quienes **deberán conectarse de manera individual y en habitaciones o inmuebles por separado**, a efectos de asegurar el cumplimiento de las garantías procesales para todos los participantes.

**NOTIFIQUESE.**

BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**